



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Popayán, veinte de Agosto de dos mil veinte.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR

DDO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y
el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD: 1900131050022019-00273-00

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior, motivo por el cual se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia del asunto de la referencia.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 76, FIJADO HOY, 21 DE AGOSTO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario